



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN

Número:

Referencia: EX-2019-00014670-MPD-DGAD#MPD

VISTO: El EX-2019-00014670- -MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa N° 27.149*” (en adelante LOMPD), el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD), el “*Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPD) –ambos aprobados por RDGN 2019-1484-E-MPD-DGN#MPD, el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” aprobado por Resolución DGN N° 980/11 –y modificatorias– (en adelante “Manual”), el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante el PBCP) y el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” (en adelante el PET) –ambos aprobados por RESOL-2019-466-E-MPD-SGAF#MPD – y demás normas aplicables.; y

CONSIDERANDO:

I.- Que en el expediente de referencia tramita la Contratación Directa N° 29/2019 tendiente a la provisión de ropa de trabajo para personal de maestranza de los Departamentos de Arquitectura, Intendencia y Depósito de la DGN.

En este estado, corresponde que se analice el procedimiento desarrollado a la luz de las disposiciones aplicables, como así también el criterio de adjudicación propiciado por los órganos intervinientes.

En consecuencia se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

I.1.- En virtud la atribución de competencias efectuada mediante Resolución DGN N° 185/2019, se dictó la RESOL-2019-466-E-MPD-SGAF#MPD, del 17 de diciembre de 2019, por la cual se aprobaron el PBCP, el PET y los Anexos correspondientes y se llamó a Contratación Directa en los términos del artículo 30 inciso a) del RCMPD, tendiente la contratación de una empresa para la provisión de ropa de trabajo para personal de maestranza de los Departamentos de Arquitectura, Intendencia y Depósito de la DGN, por la suma estimativa de pesos cuatrocientos siete mil doscientos sesenta (\$407.260,00).

I.2.- Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los artículos 58 Inc. d) y e), 60 Incs. c) y d), 61 y 62 del RCMPD y en el artículo 8 del “Manual”.

I.3.- Del Acta de Apertura N° 04/2020, del 6 de febrero de 2020 –confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 78 del RCMPD– (IF-2020-00001356-MPD-DGAD#MPD), surge que dos (2) firmas presentaron sus propuestas económicas: 1) Proyseg de Débora A. Lacunza, y 2) Proveedores Argentinos de María Sol Revah.

I.4.- A su turno, el Departamento de Compras y Contrataciones incorporó el cuadro comparativo de precios, conforme lo estipulado en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual” (IF-2020-00001817-MPD-DGAD#MPD).

I.5.- Asimismo, tomaron intervención el Departamento de Arquitectura –en su calidad de órgano con competencia técnica–, la Asesoría Jurídica, y la Oficina de Administración General y Financiera, quienes se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.

I.5.1.- Así, el Departamento de Arquitectura, mediante IF-2020-00008784-MPD-DGAD#MPD, del 23 de abril 2020 realizó las siguientes consideraciones: *“Atento a lo solicitado y al Dictamen N° IF-2020-00005620-MPD-AJ#MPD realizado por Asesoría Jurídica, se informa que la oferta presentada por la firma **“PROVEEDORES ARGENTINOS de María Sol Revah”** (Oferta N° 2) cumple técnicamente con lo solicitado según PET”*.

I.5.2.- Por otro lado, la Asesoría Jurídica se expidió de consuno con lo establecido en el artículo 95 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, y mediante Dictámenes IF-2019-00018564-MPD-AJ#MPD, IF-2020-00005620-MPD-AJ#MPD e IF-2020-00010521-MPD-AJ#MPD, vertió una serie de valoraciones respecto de las etapas procedimentales en las que intervino, como así también en relación a la viabilidad jurídica de las propuestas presentadas y de la documentación acompañada a efectos de dar cumplimiento a las exigencias previstas en los Pliegos de Bases y Condiciones.

I.5.3.- Por su parte, la Oficina de Administración General y Financiera se refirió a los precios cotizados por la firma "Proveedores Argentinos de María Sol Revah", y expuso que *“El precio ofertado para el renglón N° 3 si bien supera el costo estimado en un (13,5%), se estima que se encontraría dentro de los márgenes aceptables y razonables al mercado.// Asimismo, respecto del renglón n° 7 si bien supera en un (30%) el costo estimado, dicha diferencia resulta mínima e insignificativa, toda vez que representa una diferencia total para el renglón de (\$ 1.850, 00).// Corresponde destacar que los montos estimados datan de fecha **04/11/19**. En tal sentido, es opinión que, en virtud de la exigua diferencia, sería antieconómico desestimar dichos renglones y realizar una nueva convocatoria; toda vez que recaería en un mayor costo administrativo como así también un mayor precio a futuro.// Como conclusión, se estima conveniente proseguir con la tramitación de los actuados”* (se encuentra como archivo embebido en el Dictamen AJ IF-2020-00014905-MPD-AJ#MPD).

I.6.- Posteriormente, y en atención al orden de turnos establecido en el artículo 81 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 4.

Dicho órgano –debidamente conformado– elaboró el dictamen de Preadjudicación ACTFC-2020-2-E-MPD-

CPRE4#MPD, de fecha 20 de mayo de 2020, en los términos del artículo 86 y ss. del RCMPD y del artículo 15 del “Manual”.

I.6.1.- En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de las propuestas presentadas por las firmas oferentes y sobre la base de los dictámenes jurídicos, del informe del Secretario General, y del informe técnico, expresó que *“En lo que respecta al cumplimiento de requisitos legales y documentales establecidos en Pliegos, la Oferta N° 1 no presentó la garantía de mantenimiento de oferta ni las muestras establecidas en Pliegos, sin perjuicio de la eventual presentación de demás requisitos establecidos en los mismos.// La Oferta N° 2 presentó la totalidad de documentación establecida en Pliegos.// En lo atinente al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Pliego de Especificaciones Técnicas, el órgano con competencia específica en la materia informó que la Oferta N° 2 cumple con las mismas.”*

En virtud de las consideraciones expuestas concluyó que la Oferta N° 1 resulta inadmisibile.

I.6.2.- En base a las conclusiones descriptas precedentemente, preadjudicó la presente contratación a la firma Proveedores Argentinos de María Sol Revah (Oferta N° 2), por la suma pesos trescientos cuarenta y ocho mil seiscientos sesenta y seis (\$ 348.666,00).

I.7.- El acta de preadjudicación fue notificada a los oferentes (IF-2020-00012202-MPD-DGAD#MPD), y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina (IF-2020-00012199-MPD-DGAD#MPD), en la página web de este Ministerio Público de la Defensa (IF-2020-00012201-MPD-DGAD#MPD) y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (conforme informe DCyC IF-2020-00012760-MPD-DGAD#MPD), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 92 del RCMPD y 16 del “Manual”.

I.8.- Con posterioridad, el Departamento de Compras y Contrataciones dejó constancia mediante correo electrónico de fecha 16 de junio de 2020 de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el último párrafo del artículo 94 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del “Manual”.

Asimismo, se agregó la correspondiente constancia de que la firma Proveedores Argentinos de María Sol Revah, no se encuentra incorporada en el REPSAL, de conformidad con lo previsto en los artículos 95 del RCMPD y 26 -inciso f-, 29 -inciso e-, y 44 del PCGMPPD (documento embebido al dictamen jurídico que antecede).

En virtud de ello, propuso que se adjudique el presente requerimiento en el sentido sugerido por la Comisión de Preadjudicaciones N° 4.

I.9.- En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera quien mediante IF-2020-00012849-MPD-SGAF#MPD, no formuló objeciones respecto al criterio dado por el Departamento de Compras y Contrataciones.

I.10.- A lo expuesto, debe añadirse que el Departamento de Presupuesto expresó, mediante informe presupuestario IF-2020-00009817-MPD-DGAD#MPD, del 12 de mayo de 2020, que existe disponibilidad de crédito para afrontar la erogación que demandará la presente contratación.

Por ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del “Manual”, imputó y afectó la suma de pesos cuatrocientos siete mil doscientos sesenta (\$ 407.260,00.-) al ejercicio 2020. Ello, tal y como se desprende de la constancia de afectación preventiva N° 50, del ejercicio 2019, en estado “proceso de selección” (embebida en IF-2020-00009817-MPD-DGAD#MPD).

I.11.- Por último, y en forma previa a la emisión del presente acto administrativo, intervino el órgano de asesoramiento jurídico y –de consuno con lo dispuesto en el artículo 7, inciso d) de la Ley N° 19.549– formuló una serie de consideraciones respecto del procedimiento de selección articulado, como así también en relación a la admisibilidad de las propuestas presentadas y a los fundamentos vertidos por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente para desestimar una de la propuestas elaboradas por diversas firmas, y al criterio de adjudicación propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones, el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera.

II.- Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas –en el marco de sus respectivas competencias– por el Departamento de Compras y Contrataciones, por la Oficina de Administración General y Financiera y por la Asesoría Jurídica.

II.1.- Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

II.2.- Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó –en la intervención que antecede a la emisión del presente acto administrativo– que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue realizado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y consecuente adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

II.3.- En base a lo expuesto en los apartados que anteceden es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Contratación Directa N° 29/19.

III.- Como bien fuera detallado, la Comisión de Preadjudicaciones N° 4 consideró que correspondía que se desestime la propuesta elaborada por la firma Proyseg de Débora A. Lacunza (Oferta N° 1).

Ello exige que en los siguientes acápite se plasmen los fundamentos que evidencian que los criterios vertidos por la Comisión aludida no resultan pasibles de objeciones de índole legal.

III.1.- Proyseg de Débora A. Lacunza (Oferta N° 1) omitió presentar la garantía de mantenimiento de oferta.

En primer lugar cabe recordar que *“La ley de la licitación o ley del contrato es el pliego donde se especifican el objeto de la contratación y los derechos y obligaciones del licitante, los oferentes y del*

adjudicatario” (Fallos 308:618; 311:491; 316:382; entre otros).

III.1.1.- Sobre la base de lo expuesto, es posible señalar que la omisión en que incurrió el presente oferente se erigió como un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 Inc. c) del RCMPD, en el artículo 29 Inc. c) del PCGMPD, y en el artículo 11 del PBCP.

III.1.2.- Por tanto, corresponde que se desestime la propuesta presentada por este oferente, pues se trata de un requisito esencial cuya omisión no resulta subsanable.

III.1.3.- Por ello, y toda vez que la presentación de la garantía de mantenimiento de oferta constituye un requisito sustancial cuya omisión no resulta subsanable, cabe desestimar la propuesta elaborada por el presente oferente, puesto que encuadra dentro de las previsiones de desestimación contempladas en el artículo 29, inciso c) del PCGMPD y en el artículo 76, inciso c) del RCMPD que expresamente disponen que serán objeto de desestimación, sin más trámite, aquéllas ofertas que “*Carecieran de la garantía exigida*”.

IV.- Lo expuesto precedentemente torna conducente adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación de la presente contratación a la firma Proveedores Argentinos de María Sol Revah (Oferente N° 2) motivo por el cual cuadra formular las siguientes valoraciones:

IV.1.- En primer lugar, el Departamento de Arquitectura –órgano con competencia técnica– expresó que la propuesta presentada por la firma Proveedores Argentinos de María Sol Revah (Oferente N° 2) cumple técnicamente con lo requerido en el Pliego de Especificaciones Técnicas (IF-2020-00008784-MPD-DGAD#MPD);

IV.2.- La Comisión de Preadjudicaciones N° 4 analizó las propuestas presentadas por las firmas oferentes (de consuno con lo dispuesto en el artículo 87 del RCMPD) y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos –entre ellos, la conveniencia– de preadjudicar el requerimiento a la firma aludida.

IV.3.- En tercer lugar, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna sobre el criterio propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones aludida (conforme los términos de su IF-2020-00012849-MPD-SGAF#MPD).

IV.4.- Por último, la Asesoría Jurídica expresó en su Dictamen AJ IF-2020-00010521-MPD-AJ#MPD, como así también en la intervención que precede al presente acto administrativo, que la firma Proveedores Argentinos de María Sol Revah (Oferente N° 2) había adjuntado la documentación exigida por el RCMPD, como así también por los pliegos que rigen este procedimiento de selección, respecto de la cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular.

IV.5.- Asimismo, debe tenerse en cuenta que se encuentra agregada al expediente de referencia la constancia que da cuenta de que la firma aludida no registra deuda tributaria y/o previsional, tal y como se desprende del comprobante de deuda emitido por la AFIP como consecuencia de la transacción N° 52127104 (documento embebido al Dictamen Jurídico que antecede), obtenida el 16 de junio de 2020, de acuerdo con las herramientas informáticas reglamentadas mediante Resolución General N° 4164-E/2017, motivo por el cual no se halla alcanzada por la causal de inhabilidad prevista en el artículo 53, inciso e), del RCMPD. Finalmente, se ha constatado que la firma no está incorporada en el REPSAL, de conformidad con lo

previsto en los artículos 95 del RCMPD y 26 -inciso f-, 29 –inciso e-, y 44 del PCGMPD (documento embebido al Dictamen Jurídico que antecede).

IV.6.- En base a lo expuesto en los apartados que preceden, es dable concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que la firma aludida ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD, en el PBCP, y en el PET que rigen la presente contratación.

Por ello, y como corolario de lo dispuesto en los artículos 95 del RCMPD y 18 del “Manual”, y toda vez que no ha fenecido el plazo de mantenimiento de oferta, corresponde que se adjudique la presente contratación en el sentido vertido por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como así también por la Oficina de Administración General y Financiera.

V.- Tal y como se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del “Manual” y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

VI.- Que se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también a los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 95 del RCMPD y 18 del “Manual”.

Por ello, en virtud de lo normado en el artículo 35 de la Ley N° 27.149 y en el artículo 95 del RCMPD, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. APROBAR la Contratación Directa 29/2019, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, en el PCGMPD, en el “Manual”, en el PBCP y en el PET.

II. ADJUDICAR la presente contratación a la firma Proveedores Argentinos de María Sol Revah (Oferta N° 2), por la suma pesos trescientos cuarenta y ocho mil seiscientos sesenta y seis (\$ 348.666,00).

III.- AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente resolución.

IV. DISPONER que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

V.- COMUNICAR a la firma adjudicataria el contenido de esta Resolución. Hágase saber que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 63, inciso b) del RCMPD y 21 inciso b) del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 100 del RCMPD.

VI.- INTIMAR a la firma adjudicataria–conforme lo dispuesto en los puntos I y II– para que, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 66 del RCMPD retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, anteúltimo párrafo del RCMPD y en el artículo 24, anteúltimo párrafo del PCGMPD.

VII.- HACER SABER que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del "*Reglamento de Procedimientos Administrativos*" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente –de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 a 43 del "*Reglamento de Procedimientos Administrativos*" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017) y en los artículos 3 y 5 –apartado IMPORTANTE– del PBCP, a la totalidad de las firmas que presentaron sus ofertas, según Acta de Apertura IF-2020-00001356-MPD-DGAD#MPD.

Regístrese, publíquese (de consuno con lo dispuesto en el artículo 59 del RCMPD) y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Administración General y Financiera. Cumplido, archívese.